



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C.S.)**  
**EJECUTANTE : MARIA PAULA RODRIGUEZ FIGUEROA**  
**EJECUTADO : CARLOS RODRIGUE MORA**  
**RADICACION : 41 0011 31 10 001 2022 00163 00**  
**AUTO : Interlocutorio.**

Neiva, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la parte demandante, se sirva terminar el presente proceso por pago total de la obligación, toda vez que con los dineros retenidos al demandado en el Banco Davivienda por la suma de \$6.159.113,00, se cancela el valor acordado entre las partes en la conciliación de fecha 26 de septiembre de 2023 por la suma de \$5.000.000,00.

Pide así mismo, se disponga dicho pago a la demandante y el saldo a favor del demandado. Igualmente se proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo del expediente.

Solicitud anterior, que ha sido coadyuvada por la apoderada de la parte demandada, mediante su escrito de fecha 14 de diciembre 2023.

Por lo anterior este Despacho, **CONSIDERA:**

Que el artículo 461 del Código General del Proceso, precisa: ***“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.***

En razón a lo anterior, es dable dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, toda vez que se ha cumplido con el pago de la obligación a la cual se comprometió el demandado a cancelar el día 20 de diciembre del presente año, en la conciliación del acta No. 00136 del 26 de septiembre de 2023.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y el archivo definitivo del expediente.

En armonía a lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

**1º. DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del C. General del Proceso.

**2º. ORDENAR** el levantamiento de las medidas que se hayan decretado en este asunto.

**3º. CANCELAR** a favor de la demandante la suma de \$5.000.000, para lo cual se fraccionará el título judicial existente y el excedente será devuelto a la parte demandada.

**4º. ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, previo anotaciones en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

**Juez.**